

INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO Y LEGAL

INFORME N° 1564 /2011

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, que tiene carácter preceptivo, a tenor de lo exigido por el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la vista del Proyecto de Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio de 2012 formado por la Alcaldía-Presidencia.

A) NORMATIVA APLICABLE:

- Título VI "Presupuesto y Gasto Público" del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 162 y siguientes.
- Capítulo Primero del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.



- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuesto de las entidades locales.

Entrando en lo que dispone el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalar:

- Artículo 162.

“Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.”

- Artículo 163.

“El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y**
- a) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.”**

“1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

a) El presupuesto de la propia entidad.

b) Los de los organismos autónomos dependientes de ésta.

c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

2. Los organismos autónomos de las entidades locales se clasifican, a efectos de su régimen presupuestario y contable, en la forma siguiente:

a) Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Las normas de creación de cada organismo autónomo deberán indicar expresamente su carácter.”

- Artículo 165.

“1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.”

- Artículo 166.-

“1. Al presupuesto general se unirán como anexos:

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local.

c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

2. El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

- a) **La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.**
- b) **Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.**
- c) **Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.**

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.”

- Artículo 168.-

“1. El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) **Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.**
- b) **Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.**
- c) **Anexo de personal de la entidad local.**
- d) **Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.**

e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente."

Todos estos aspectos son desarrollados en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en materia presupuestaria.

B) FUNDAMENTOS:

Primero: Vistos dichos artículos cabe señalar que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto está integrado por los siguientes:

- **Presupuesto del Ayuntamiento de Pinto.**
- **Estados de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente municipal "Aserpinto, S.A."**

Segundo: En cuanto a los estados de previsión de gastos e ingresos de la Empresa Municipal "ASERPINTO, S.A." señalar que suponen una cifra global de con un importe de 12.941.165,00 euros en gastos y 12.941.165,00 euros señalando respecto a los mismos que se acompañan sus estados de previsión, que se integran en el Presupuesto General del Ayuntamiento a tenor de lo preceptuado en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, como obra en el expediente, señalando al efecto que el órgano encargado de su aprobación inicial es el Consejo de Administración, hecho que se produjo el día 19 de diciembre de 2012. Asimismo consta desglose de los servicios a prestar al Ayuntamiento durante el ejercicio 2012.

Tercero: En cuanto al Presupuesto en sí del Ayuntamiento de Pinto, señalar que este asciende a la cantidad de 52.823.357,14 euros en gastos y de 53.007.806,67 euros en ingresos.

Cuarto: Al Presupuesto General para el ejercicio 2012 se acompaña la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que contiene respecto al del ejercicio anterior.
- Liquidación del ejercicio anterior y avance de la liquidación del ejercicio corriente.
- Anexo de Personal.
- Anexo de inversiones a realizar durante el ejercicio.
- Estado justificativo de la deuda

Acompañándose también al presupuesto las Bases de Ejecución, que son aplicables al Ayuntamiento.

C) CONSIDERACIONES SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Quinto: A la hora de elaborar el Presupuesto de 2012 se ha tenido que tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, puesto que según el artículo 2 d) dicha norma se aplica a las Entidades Locales, sus organismos autónomos y entes públicos dependientes.

En el artículo 3 de dicha norma se dispone:

“1. Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.a y c de esta Ley, la situación de equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones Públicas.

Los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.d de esta Ley se sujetarán al principio de estabilidad en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.b de esta Ley, la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

3. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se realizará dentro de un marco de estabilidad presupuestaria.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria con relación a dichos sujetos la posición de equilibrio financiero.”

En desarrollo y cumplimiento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, se fijó por Acuerdo del Consejo de Ministros aprobado posteriormente por las Cortes Generales el objetivo de estabilidad para el ejercicio de 2012, para las Entidades Locales, en el 0,4 % de déficit.

Sexto: En cuanto al Proyecto de Presupuesto del propio Ayuntamiento señalar que se ponen de manifiesto los siguientes datos:

CÁLCULO OBJETIVO DE ESTABILIDAD					
-		<u>INGRESOS</u>	-		<u>GASTOS</u>
CAPÍTULO I	27.714.000	CAPÍTULO I	17.367.600,00		
CAPÍTULO	2.250.000,00	CAPÍTULO II	12.170.560,00		

II			
CAPÍTULO III	6.459.779,18	CAPÍTULO III	1.478.095,27
CAPÍTULO IV	11.076.407,01	CAPÍTULO IV	14.501.185,00
CAPÍTULO V	3.121.440,00	CAPÍTULO VI	2.743.729,80
CAPÍTULO VI	2.332.140,00	CAPÍTULO VII	0
CAPÍTULO VII	54.040,48		
TOTAL	53.007.806,67 €		48.261.170,07 €
	DIFERENCIA		4.746.636,60 €
	SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO		4.746.636,60 €

Por todo lo expuesto se ve que existe un superávit presupuestario medido en los términos absolutos del modelo SEC-95, por importe de **4.746.636,60 €**, con lo cual se cumple el principio de estabilidad presupuestaria y no hay que adoptar ninguna medida presupuestaria de las contenidas en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

D) PROCEDIMIENTO:

Séptimo: El Presupuesto General debe ser aprobado inicialmente por la Corporación, exponerse al público previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por el plazo de veinte días para su examen y en su caso presentación de reclamaciones por los interesados.

Caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el presupuesto inicial y si se presentara alguna reclamación, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Octavo: El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid resumido por capítulos.

Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad de Madrid con carácter simultáneo al envío al boletín oficial.

El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez que se haya realizado la publicación por capítulos.

Si al iniciarse el ejercicio económico de 2012 no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

E) MAGNITUDES ECONOMICO FINANCIERAS:

Noveno: Se vienen a precisar las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto, manifestando lo siguiente:

- a. El Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio de 2012 debe cumplir con el PLAN DE MEJORA Y SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO 2009-2011, así como la ADENDA a dicho PLAN por los ejercicios 2009-2015, aprobados ambos por el Pleno Municipal.

- b. Los créditos consignados en el estado de gastos son suficientes para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento operativo de los servicios, pudiendo prestarse con la debida adecuación y sin menoscabo de los mismos, tal y como han sido justificados por los distintos servicios.
- c. Los ingresos se adecuan a los que se van a producir a lo largo del ejercicio, siendo una previsión real y adaptada a lo que en el tiempo se va a producir y siempre teniendo en consideración las previsiones contenidas tanto en el PLAN DE MEJORA Y SANEAMIENTO, como en la ADENDA, y de acuerdo con los datos y magnitudes facilitadas por los Servicios Tributarios Municipales.
- d. Para calcular los ingresos se han tenido en cuenta los que se han realizado a lo largo del presente ejercicio, con los incrementos previstos para el ejercicio de 2012, así como las Ordenanzas vigentes y aprobadas por el Pleno Municipal.
- e. Los gastos por amortización e intereses derivados de los préstamos en vigor pueden atenderse con normalidad, teniendo en cuenta para el cálculo de intereses, debido a que los préstamos a largo plazo en vigor concertados por el Ayuntamiento, están referenciados a interés variable, una subida de dichos tipos por subidas del euribor al que se hayan referenciados. Si bien en el estado de la deuda aparece una operación, derivada de un acuerdo plenario para habilitar un crédito extraordinario, que aún no ha sido formalizada por el Ayuntamiento, aunque en previsión de que lo sea antes del 31 de diciembre de 2011, se ha tenido en cuenta.



- f. En cumplimiento de la Orden de estructura presupuestaria se ha introducido la clasificación por grupos de programas, tal y como figura en los estados de gastos.

Es todo lo que la que suscribe viene a informar sobre el tema de referencia, no obstante lo cual, el Pleno con su mejor criterio decidirá.

En Pinto a 21 de diciembre de 2011.

LA INTERVENTORA